

NOVEDADES IMPOSITIVAS

PROCEDIMIENTO

R.G. (AFIP) 2483 B.O. 29/08/2008 RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. PLANES CADUCOS. CANCELACIÓN DEL SALDO PENDIENTE DE DEUDA

Se establece la obligación de cancelar mediante depósito bancario o transferencia electrónica de fondos, la totalidad de las deudas incluidas en el plan de facilidades de pago permanente -dispuesto en el marco de la RG (AFIP) 1966- cuando el mismo se encuentre caduco.

A tal efecto, el saldo pendiente de las obligaciones adeudadas deberá ser visualizado a través del servicio "Mis Facilidades", en la pantalla "Seguimiento de Presentación" en la opción "Impresiones".

Señalamos que en caso de que los citados planes caducos comprendan deudas vencidas al 31/8/2005, la resolución general (AFIP) 2278 modificada por la resolución general (AFIP) 2482, establece la posibilidad de cancelar la deuda mediante el plan de facilidades de pago dispuesto en el marco de dicha resolución.

R.G. (AFIP) 2482 B.O. 29/08/2008 RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO POR OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31/8/2005. PLANES CADUCOS. CANCELACIÓN DEL SALDO PENDIENTE DE DEUDA

Se establece la obligación de cancelar mediante depósito bancario o transferencia electrónica de fondos, la totalidad de las deudas incluidas en el plan de facilidades de pago por obligaciones vencidas al 31/8/2005 -dispuesto en el marco de la RG (AFIP) 2278- cuando el mismo se encuentre caduco.

A tal efecto, el saldo pendiente de las obligaciones adeudadas deberá ser visualizado a través del servicio "Mis Facilidades", en la pantalla "Seguimiento de Presentación" en la opción "Impresiones".

Por otra parte, y siempre que comprendan deudas vencidas al 31/8/2005, podrán ser cancelados por el presente plan de facilidades, los planes caducos que provengan de deudas originadas en planes de facilidades de pago permanentes o por deudas vencidas al 31/8/2005, oportunamente presentados en el marco de las resoluciones generales (AFIP) 1966 y 1967 respectivamente.

FACTURACION Y REGISTRACION

R.G. (AFIP) 2485 B.O. 03/09/2008 FACTURA ELECTRÓNICA. NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS. IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE FACTURACIÓN ON LINE PARA

SERVICIOS DE VENTA DE COMIDAS Y SERVICIOS PROFESIONALES

Se sustituye el cuerpo normativo que reglamenta el régimen de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales -RG (AFIP) 2177-.

Entre las principales modificaciones efectuadas señalamos:

* Se establece un régimen de emisión de comprobantes electrónicos "RECE" –similar al que se venía utilizando- y un nuevo régimen de emisión de comprobantes en línea "RCEL", cuyas principales características comentamos a continuación.

* Quedan incluidos los comprobantes tipo B (en algunos casos), A, A con leyenda "Pago en CBU informada" y/o "M" de acuerdo con el sistema de emisión de que se trate. Asimismo, se establece la posibilidad de utilizar optativamente el sistema de emisión de comprobantes en línea "RCEL" por parte de los sujetos adheridos al monotributo.

Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos "RECE":

* Además de las actividades obligadas a utilizar el sistema por los comprobantes y con las previsiones dispuestas hasta el momento por la resolución general (AFIP) 2177, se incluyen como nuevas actividades comprendidas:

- Prestaciones de servicios de publicidad y actividades conexas –facturas, notas de crédito y/o débito tipo "A"-;

- Servicios de construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de obras de infraestructura del transporte, cuya facturación se realice mediante cuentas corrientes y/o por servicio de telepeaje, prestados en la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –Facturas, notas de crédito y/o débito tipo "A"-.

- Servicios de informática y desarrolladores de Software – facturas, notas de crédito y/o débito tipo "A"-, salvo que los comprobantes tipo "E" emitidos mensualmente superen el 90% de la facturación tipo "A" y "E" del citado período. A tal efecto, deberán comunicar dicha situación al fisco.

- Servicios profesionales, cuando los montos facturados en el año calendario anterior sean iguales o superiores a \$ 600.000 –facturas, notas de crédito y/o débito tipo "A"-.

Asimismo deberán emitir los comprobantes tipo "B" – facturas, notas de débito y/o crédito- cuando sus importes sean iguales o superiores a \$ 10.000.

* Los contribuyentes deberán informar al fisco con una antelación de 5 días hábiles, la fecha a partir de la cual comenzarán a emitir los comprobantes originales electrónicos;

* Asimismo quedan obligados a cumplir para todas sus actividades, con el régimen de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes –dispuesto en el marco del Título I de la RG (AFIP) 1361-.

Régimen de Emisión de Comprobantes en Línea "RCEL":

El mismo consiste en la obligatoriedad de cargar los datos de la factura y generar el comprobante de venta a través de la página web de la AFIP, en reemplazo de la facturación tradicional.

* Quedan obligados a utilizar el sistema de facturación en línea los sujetos que desarrollen las siguientes actividades:

- Servicios de restaurantes con atención al público -facturas, notas de crédito y/o débito tipo "A", A con leyenda, y/o "M"-;

- Servicios de expendio de comidas -facturas, notas de crédito y/o débito tipo "A", A con leyenda, y/o "M"-;

- Servicios de preparación y venta de comidas al público -facturas, notas de crédito y/o débito tipo "A", A con leyenda, y/o "M"-;

- Servicios profesionales cuando los montos facturados en el año calendario anterior sean iguales o superiores a \$ 300.000 e inferiores a \$ 600.000 -facturas, notas de crédito y/o débito tipo "A", A con leyenda, y/o "M"- . Asimismo deberán emitir los comprobantes tipo "B" -facturas, notas de débito y/o crédito- cuando sus importes sean iguales o superiores a \$ 10.000.

Los contribuyentes quedan obligados a presentar la información correspondiente a los comprobantes emitidos y recibidos utilizando los programas aplicativos "AFIP DGI – CITI VENTAS – Versión 1.0" y "AFIP DGI – CITI COMPRAS – Versión 3.0"

Por último, señalamos que los sujetos que quedan obligados por las presentes disposiciones deberán formalizar las incorporaciones a los citados regímenes a partir del 1/10/2008, inclusive, y solicitar las autorizaciones de comprobantes electrónicos a partir del 1/11/2008, inclusive.

Por otra parte, el Régimen de emisión de comprobantes en línea se encontrará disponible a partir del 15/10/2008, inclusive.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 315/2008 INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES INTERMEDIOS. RELEVAMIENTO DE DATOS OBLIGATORIO

Se establece, desde el 1/9/2008 y hasta el 30/9/2008, un relevamiento de datos obligatorio para determinados contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos. Para cumplir con el citado relevamiento, los contribuyentes nominados por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos deberán efectuar una declaración jurada, mediante transferencia electrónica de datos, detallando la actividad principal y de corresponder las secundarias, y toda la información referida a los inmuebles, vehículos, embarcaciones y anuncios publicitarios ubicados dentro de la jurisdicción, ya sean propios o ajenos, afectados al desarrollo de la actividad gravada

TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

RESOLUCIÓN (Adm. Nac. Seg. Social) 601/2008 B.O 05/08/2008

CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS Y REMUNERACIONES. GENERACIÓN Y EMISIÓN "VÍA INTERNET". SISTEMA INFORMÁTICO. APROBACIÓN. EXCEPCIONES. VIGENCIA

Se aprueba el sistema informático que permitirá a los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), generar y emitir la Certificación de Servicios y Remuneraciones prevista en el artículo 12, inciso g) de la ley 24241, que se encontrará disponible en las páginas web (<http://www.anses.gov.ar>) y (<http://www.afip.gov.ar>).

Asimismo, se establece que para aquellos titulares que hubieran cesado con anterioridad al 1/7/1994 y los trabajadores comprendidos en los regímenes especiales regulados por las leyes 22731 (Personal del Servicio Exterior de la Nación) y 24018 (Poder Judicial) y los decretos 137/2005 (Docentes) y 160/2005 (Investigadores científicos y tecnológicos), como excepción, continuarán utilizando los formularios aprobados por la Administración Nacional de la Seguridad Social.

El sistema que se aprueba entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes agosto de 2008, debiendo emitirse las futuras certificaciones a través de este mecanismo, dejando sin efecto cualquier otro medio para su emisión.

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN (AFIP - Adm. Nac. Seg. Social) 2481-675/2008 B.O 29/08/2008

Se establecen adecuaciones en el procedimiento para la cancelación de las cuotas correspondientes a los regímenes de regularización de deudas para la obtención del beneficio previsional, en las condiciones previstas por ley 24476 (Régimen de regularización voluntaria de la deuda) y ley 25994, artículo 6 (Régimen especial de regularización).

En tal sentido, y con el fin de extender el procedimiento a un mayor número de beneficiarios, se establece incrementar a partir de setiembre de 2008, el importe de las cuotas que pagará la ANSeS, en nombre del deudor y mediante su detracción del haber previsional, de \$ 360 a \$ 600, cuando su importe sea inferior o igual a la mencionada suma.

BOLETÍN INFORMATIVO – SETIEMBRE DE 2008

VENCIMIENTOS DE MES DE SETIEMBRE DE 2008

Impuesto	Fecha de cierre	Obligación	Período o Cuota	N° de inscripción (o CUIT) terminado en:									
				0 Día	1 Día	2 Día	3 Día	4 Día	5 Día	6 Día	7 Día	8 Día	9 Día
A las Ganancias	Abr-08	Pago	Anual	8	8	9	9	10	10	11	11	12	12
Ganancia Mínima Presunta	Abr-08	Pago	Anual	8	8	9	9	10	10	11	11	12	12
Al Valor Agregado	Ago-08		Mensual	18	18	19	19	22	22	23	23	24	24
A las Ganancias	Jun-08	Anticipo	10	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Jul-08	Anticipo	9	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Ago-08	Anticipo	8	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Sep-08	Anticipo	7	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Oct-08	Anticipo	6	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Nov-08	Anticipo	5	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Dic-08	Anticipo	4	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Ene-09	Anticipo	3	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Feb-09	Anticipo	2	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Mar-09	Anticipo	1	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17
Precios de Transferencia													
entre empresas independientes	Oct-08	1er. sem. del ejerc. comercial anual F.741		3	3	4	4	5	5	8	8	9	9
entre empresas independientes	Feb-08	Ejercicio comercial anual finalizado F. 867		3	3	4	4	5	5	8	8	9	9
entre empresas independientes	Abr-08	2do. sem. del ejerc. comercial anual F.741		8	8	9	9	10	10	11	11	12	12
entre empresas vinculadas	Ene-08	Ejercicio comercial anual finalizado F. 743		3	3	4	4	5	5	8	8	9	9
R.N.S.S. Autónomos		Aporte Mensual	Ago-08	3	3	4	4	5	5	8	8	9	9
Empleadores	Ago-08	Cargas Sociales	Mensual	8	8	9	9	10	10	11	11	12	12
Convenio Multilateral	Ago-08	Anticipo	Mensual	15	15	16	16	17	17	18	18	19	19
G.C.B.A.	Ago-08	Anticipo	Mensual	15	15	16	16	17	17	18	18	19	19
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)	Ago-08	Anticipo (S/N° CUIT)	Mensual	22	22	23	23	24	24	25	25	26	26
Moratoria Dto. 93/00 (Cuota 98 facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Moratoria Dto. 1384/01 Impositiva (Cuota 98 facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Moratoria Ley 25865 (cuota 50 Plan facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Régimen de Asistencia Financiera RG 1276 y modificaciones				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Régimen de Facilidades pago permanete RG 1966 Mis Facilidades				16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
Retenciones Ganancias RG 830		DD.JJ.	2° Q. Agosto/08	9	9	9	9	10	10	10	11	11	11
Retenciones Ganancias RG 830		Pago a Cuenta	1° Q. Septiemb/08	22	22	22	22	23	23	23	24	24	24
Monotributo		Pago	Sep-08	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
Monotributo		Recategorización	2° Cuatrimestre/08	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
Ganancia Mínima Presunta	May-08	Anticipo	11	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Jun-08	Anticipo	10	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Jul-08	Anticipo	9	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Ago-08	Anticipo	8	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Sep-08	Anticipo	7	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Oct-08	Anticipo	6	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Nov-08	Anticipo	5	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Dic-08	Anticipo	4	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Ene-09	Anticipo	3	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Ene-09	Anticipo	2	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Mar-09	Anticipo	1	15	15	15	15	16	16	16	17	17	17

BOLETÍN INFORMATIVO – SETIEMBRE DE 2008

AL VALOR AGREGADO

Agente de Retención	R.G. N°	Operación alcanzada	%	\$
Grandes Empresas	18/97	Vta de cosas muebles, locac y prest de serv.	10,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	16,8	
		Trabajos sobre inmueble ajeno destinados a vivienda	8,4	
Tarjetas de Crédito	140	Estaciones de servicio y RG 15/98	1	
		Resto liquidaciones	6	
Compraventa granos, cereales Inscriptos en el Registro	1394	Precio neto de venta	8	
Compraventa granos, cereales No Inscriptos en el Reg.	1394	Precio neto de venta	10,5	
Compraventa, matanza, faena, ganado porcino	4131	Primera vta de carne, para cons. interno y pcio vta p/faena:		
		Por cabeza, más de 20 kg.		4
Venta, ganado bovino, en pie para faena	4059	Venta de animales en pie para faena,		1
		venta a nombre propio-por cta. propia o de 3ros		
Colegios, Consejos Profesionales	1105	Pagos por via judicial, o por entidades profesionales	14	
Grandes Empresas - Percepción	3337	Venta cosas muebles (salvo bienes de uso)	3	
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arancelarias - Nomenclatura común del Mercosur	1,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	3	
Adm. .Gral. de Aduanas - Percepción	3431	Importación definitiva de cosas muebles por :		
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arancelarias - Nomenclatura común del Mercosur:		
		Responsables inscriptos		5
		Responsables no inscriptos		5,8
		Otros bienes:		
		Responsables inscriptos		10
Responsables no inscriptos		12,7		

GANANCIAS

Sociedades:

El importe a ingresar correspondiente a los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias es de un porcentaje variable del impuesto determinado por el ejercicio anterior, neto de las retenciones soportadas en el mismo ejercicio, de acuerdo al régimen transitorio establecido por la R.G. 328/99.

SITER FINANCIERO

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán informar mensualmente:

- la nómina de cuentas corrientes, de cheque postal y cajas de ahorro cuando el monto de las acreditaciones mensuales supere la suma de \$ 10.000,-
- Los saldos de las cuentas que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los \$10.000.-
- El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$10.000.-
- Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen \$3.000.- mensuales en cada cuenta. Vigencia desde enero de 2008.

Los agentes de bolsa y mercado abierto deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia y de terceros de títulos valores públicos emitidos en el país cuando el monto bruto total de compras y ventas supere anualmente la suma de \$ 150.000,- Vigencia desde el año calendario 2007.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4ª CATEGORÍA

El importe a deducir en concepto de aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, por cada empleado asegurado en relación de dependencia, alcanza acumulado a SETIEMBRE de 2008 a \$945.,90

Las deducciones y mínimo no imponible para el mes de SETIEMBRE de 2008 para las retenciones sobre determinadas ganancias de la 4ª. categoría, de acuerdo al régimen de la RG 2234/07, vigente desde el 01/01/2008, son las siguientes:

Concepto	\$
Ganancias no imponibles	5.625,00
Deducción por Cargas de Familia:	
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 2006 para que se permita su deducción	5.625,00
1) Cónyuge	6.000,00
2) Hijo	3.000,00
3) Otras Cargas	2.250,00
Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc d) *	5.625,00
Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc a) b) y c)	27.000,00
Primas de seguros	747,17
Gastos de sepelios	747,17

(* Se aplicará esta deducción, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el art. 49 (ganancias de la tercera categoría), siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el art.

BOLETÍN INFORMATIVO – SETIEMBRE DE 2008

79 (rentas del trabajo personal). El importe previsto en este inciso se elevará en un 280% (doscientos ochenta por ciento) cuando se trate de ganancias obtenidas en el desempeño de cargos públicos, del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia y de las jubilaciones y pensiones, retiros o subsidios o cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

Escala:

de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente de \$
-	7.500,00	-	9	-
7.500,00	15.000,00	675,00	14	7.500,00
15.000,00	22.500,00	1.725,03	19	15.000,00
22.500,00	45.000,00	3.150,00	23	22.500,00
45.000,00	67.500,00	8.325,00	27	45.000,00
67.500,00	90.000,00	14.400,00	31	67.500,00
90.000,00	en adelante	21.375,00	35	90.000,00

Además se deberá tener en cuenta la siguiente escala de reducción de deducciones, que operarán en función de los ingresos obtenidos por los beneficiarios sujetos a retención.

RETENCIONES R.G. 830

Honorarios de Directores, Síndicos y Consejos de Vigilancia, socios de S.R.L. y S.C.A.. Máximo permitido cuando el reparto de los mismos supere el 25% de la utilidad contable, hasta \$ 12.500, -.

Escala para honorarios, comisiones, etc.:

REDUCCION DEDUCCIONES PERSONALES A SETIEMBRE 2008

GANANCIA NETA IMPONIBLE		% Disminución s/ Importe Total de Deducciones
de más de \$	a \$	%
-	68.250,00	0
68.250,00	97.500,00	50
97.500,00	146.250,00	70
146.250,00	165.750,00	90
165.750,00	en adelante	100

Los empleados comprendidos en el presente régimen que durante el curso del año que se informa hubieran percibido ganancias netas iguales o superiores a \$ 96.000 y que no estén inscriptos en la AFIP deberán presentar ante la misma, el formulario de DDJJ F762/A, hasta el 30 de junio de cada año, y luego dentro de los 5 días administrativos siguientes deberán entregar una copia del mismo al agente de retención. Este último deberá presentar en la AFIP hasta el último día hábil del mes de junio de cada año un listado por duplicado con un detalle de los beneficiarios que estando obligados a informar no le han presentado la copia del "Tique acuse de recibo"

Los que estén inscriptos y abonen el tributo deberán entregar ante el agente de retención una copia del acuse de recibo de la DDJJ presentada.:

IMPORTES		SE RETENDRA		
de más de \$	a \$	\$	%	sobre el excedente
-	2.000	-	10	-
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	en adelante	9.600	30	40.000

BOLETÍN INFORMATIVO – SETIEMBRE DE 2008

Conceptos	Ins	No	Importes
	criptos	crip	mensuales
	%	tos	no sujetos a
		%	retencion
			\$
Intereses por operaciones en entidades financieras o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
Intereses pagados por operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	1.200,00
Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal	de acuerdo a la oblig. principal		
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6	28	1.200,00
Regalías, utilidades, intereses de cooperativas, etc.	6	28	1.200,00
Venta de bienes de cambio o bienes muebles. Transferencia temporaria o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.	2	10	12.000,00
Explotación de derechos de autor	escala	28	1.200,00
Locaciones de obra y/o servicios ni ejecutados en relación de dependencia no mencionada expresamente en otros incisos	2	28	5.000,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el art.49 Ley Imp. Ganancias	escala	28	1.200,00
Honorarios d irector sociedad anónima, fiduciario, integrante consejo de vigilancia y socios administradores de las SRL, en comandita simple y por acciones	escala	28	5.000,00
Profesiones liberales, oficios, albacea, sídico, mandatrio, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala	28	1.200,00
Operaciones de transporte de carga internacional	0,25	28	6.500,00
Operaciones realizadas a través del mercado de cereales a término. Distribución de películas.			
Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier locación o cesión de derechos	0,50	2	-
<u>Retención de impuesto mínimo.</u>			
General			20,00
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos			100,00

BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Las personas no residentes en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente Argentina, conforme con el tratamiento que la Ley establece en forma específica para los beneficiarios del exterior.

Cabe destacar que quién realiza pagos a beneficiarios de exterior debe actuar como agente de retención e ingresar la correspondiente retención.

A continuación se detallan las distintas presunciones establecidas por la ley en su artículo 93, aplicables a partir de 1/1/99 para los distintos supuestos de ganancias:

CONCEPTO	TASA EFECTIVA
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley	21,00
Servicios de asistencia técnica ingeniería o consultoría	21,00
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	28,00
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin montos	28,00
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	12,25
Intereses por créditos cuyo acreedor sea entidad bancaria	15,05
Intereses por créditos cuyo acreedor no sea entidad bancaria	35,00
Intereses por créditos cuyo acreedor sea radicado en un paraíso fiscal	35,00
Intereses por créditos de importación de bienes muebles amortizables concedido por los proveedores	15,05
Sueldos y Honorarios derivados de actividades personales	24,50
Locación de cosas muebles	14,00
Alquileres y arrendamientos de inmuebles	21,00
Transferencia a título oneroso	17,50
Demás ganancias	31,50

El BOLETÍN INFORMATIVO de Papantos, Parrella & Asociados, Auditores y Consultores, es para el uso del personal del estudio, clientes y amigos. Debido a que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada, antes de tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar a su profesional de confianza. El boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros profesionales, ni pretende ser un ofrecimiento de servicios.